



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00016 00
Demandante: YINA LUCERO BONA HERNÁNDEZ
Demandado: ALIMENTOS & SNACKS DE COLOMBIA SAS

AUTO

Este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1.- Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener "los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados" y "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularan por separado."

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

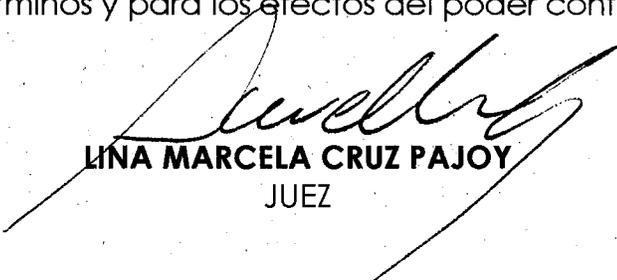
- El numeral CUARTO del acápite de HECHOS es confuso ya que indica un año que no está dentro los extremos de la relación laboral.

Así mismo, se hace necesario que aclare cuál fue el salario que devengo durante los extremos de la relación laboral.

2.- Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de

rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.

3.- Se reconoce a **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado **No. 021** de hoy **16 DE MARZO DE 2020**

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 029** del **13 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225d22e0987578a5ba4408385c1b2b06818feb7a3183219ecf52075a8379028e
Documento generado en 10/07/2020 03:29:46 PM